

cial El Peruano, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Energía y Minas y de Agricultura, que modifique el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, según las modificaciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación a partir de la entrada en vigencia del reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, sustituido por el artículo 2° de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

TERCERA.- Deróganse el Decreto de Urgencia N° 002-2004 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14523

LEY N° 28323

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA

Artículo 1°.- Sustituye los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258

Sustitúyese los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28258, por el texto siguiente:

“Artículo 8°.- Distribución de la regalía

a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde

se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural.

b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural.

(...)”

Artículo 2°.- Incorpora la Tercera Disposición Final a la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera

Incorpórase la Tercera Disposición Final a la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, con el siguiente texto:

“TERCERA.- Regalía contractual minera

Los proyectos mineros que hubieren pactado regalía minera antes de la vigencia de la presente Ley se rigen por sus respectivos contratos.

Los proyectos mineros que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren en proceso de licitación se rigen por sus respectivas bases aprobadas por PROINVERSIÓN.”

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14524

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 28324

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2004

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102° inciso 9) y 113° inciso 4) de la Constitución Política, en el inciso j) del artículo 76° del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del país durante el día 11